

1582/23

2/2



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Ref. en 7906-2º  
Ref. al n.º .....

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 112-HV instruída contra Seminario Nava rra Bronchud.

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

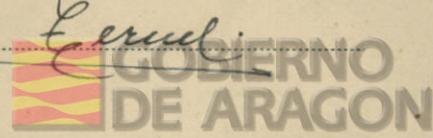
Zaragoza 2 de Febrero de 1942.

El Comisario JUEZ:

Cejimuntan Nava



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de



Don Aurelio Linares Ayuso Secretario de este  
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 112-42,  
seguido contra ASUNCION NAVA VARRO BRONCHUT y del  
cual es Juez Instructor Cipriano Sanz Gaviz

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 29 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N. 112-42 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que ASUNCION NAVA VARRO BRONCHUT, mayor de edad penal, natural y vecina de Sarriena (Teruel) con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional era de ideas izquierdistas, afiliada a la izquierda republicana asistida a mitines y manifestaciones, iniciado este desde el primer momento identificado con los rojos, comentando una de extranjeros los saqueos de la guerra mostrándose continuamente partidario de la causa roja, de la que hacía gran propaganda, al entrada de las tropas Nacionales en la localidad huyó voluntariamente a zona roja, ignorando intervenir en otros hechos delictivos, pues si bien declaración (folio 3) y en deducción de la declaración del procesado AMELIO MENDEZ, se le acusa de haber denunciado a los hermanos JUAN Y RUBENINDO CONTEL, a consecuencia de la cual fueron ambos detenidos y fusilados el primero, no ha y en las declaraciones de las Autoridades y los testigos referencia a l citado acusado, y el propio Aurelio desmiente su declaración en otro obrante al folio 15 vuelto y en declaraciones obrantes al folio 11 vuelto del testigo Durenindo Contel que fue uno de los detenidos, desmiente el que la procesada interviniere en las citadas detenciones, — — — —

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M con la atenuante de escasa trascendencia y nula peligrosidad la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias le gales

debiendo ser conmutada la principal por la de tres años de prisión menor

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a ASUNCION NAVA VARRO BRONCHUT

la pena de TRES AÑOS de prisión menor que conservará la accesoria de sus pensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante la condena siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.

— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 9 de diciembre de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 30 En Zaragoza a 19 de Diciembre de 1942— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado ASUNCION NAVA VARRO BRONCHUT, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de TRES AÑOS DE prisión menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

Juan

A. Linares

